

Área de Transcripciones

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2023**

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
18ª SESIÓN EXTRAORDINARIA
(DOCUMENTO DE TRABAJO)**

**LUNES, 29 DE ABRIL DE 2024
PRESIDENCIA DEL SEÑOR SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**

—A las 14:21 h, se inicia la sesión.

El señor PRESIDENTE.— Señores congresistas, que están presencialmente, también a los que están virtualmente. Además, a los periodistas y comunicadores sociales, asimismo, al pueblo que nos sigue por las redes sociales.

Antes de comenzar la sesión, ante todo, debo agradecer, en primer lugar, a nuestro Creador y a la vez a mi familia; a ustedes, colegas, y a la población en general, por haber estado atentos a mi estado de salud.

La verdad, estoy muy agradecido y sorprendido por tantas muestras de cariño y consideración hacia mi persona.

Colegas, como es de conocimiento público, el, sábado, 27 de abril del presente, en fiel cumplimiento de mis funciones y en atención a la Semana de Representación en mi región Amazonas, sufrí un accidente de tránsito, conjuntamente con mi equipo técnico. Si bien es cierto, fue considerado grave, nosotros salimos sin mayores lesiones físicas graves.

Y en fiel cumplimiento de los procedimientos protocolares de la institución y a medida de prevención, conjuntamente con mi personal técnico, fuimos derivados al nosocomio correspondiente para ser atendidos.

Colegas congresistas y público en general, nosotros, los legisladores, estamos expuestos a este tipo de incidentes. Lamentablemente, hoy me tocó a mí, mañana puede ser a cualquiera de ustedes. Dios no lo quiera. Ya que estamos atendiendo a las sucesivas demandas de la población, labor que he realizado con mi equipo hasta altas horas de la noche.

El pueblo denuncia, estamos obligados a intervenir, por ejemplo, en obras abandonadas, presuntos actos de corrupción, los servicios públicos no están siendo adecuadamente atendidos, como se da en la ciudad de Bagua Grande, mi ciudad natal.

El servicio de agua potable es deficiente, contando con el servicio de agua potable de dos horas cada dos días y en algunas zonas a la semana.

Y lo peor, las excretas de la ciudad desembocan al río Utcubamba, y los pueblos que se encuentran en el cauce consumen dichas aguas, hechos que he comunicado, en su oportunidad, ante las autoridades correspondientes.

Para finalizar, colegas congresistas, es muy lamentable que algunos medios de comunicación traten de malinformar lo acontecido a la población en general, priorizando sus intereses políticos y mancillando mi imagen, que hasta la fecha es intachable.

Colegas, vamos a dar inicio a la presente sesión siendo las 14 horas con 24 minutos de hoy, lunes, 29 de marzo de 2024.

Y, conforme a la convocatoria para la presente sesión, se va a pasar lista para comprobar el *quorum* reglamentario.

Señor secretario técnico, sírvase pasar lista.

EL SECRETARIO TÉCNICO.— Gracias, presidente.

Congresista Salhuana Cavides.

El señor SALHUANA CAVIDES (APP).— Salhuana Cavides, presente.

EL SECRETARIO TÉCNICO.— Gracias, congresista.

Congresista Valer Pinto.

El señor VALER PINTO (SP).— Valer Pinto, presente.

EL SECRETARIO TÉCNICO.— Gracias, congresista.

Congresista Burgos Oliveros.

El señor BURGOS OLIVEROS (NA).— Burgos Oliveros, presente.

EL SECRETARIO TÉCNICO.— Gracias, congresista.

Congresista Cutipa Ccama (); congresista Chirinos Venegas (); congresista Dávila Atanacio.

El señor DÁVILA ATANACIO (BM).— Dávila Atanacio, presente.

EL SECRETARIO TÉCNICO.— Gracias, congresista.

Congresista Espinoza Vargas (); congresista Herrera Medina.

La señora HERRERA MEDINA (RP).— Presente.

EL SECRETARIO TÉCNICO.— Gracias, congresista.

Congresista Jiménez Heredia (); congresista Olivos Martínez.

La congresista Olivos Martínez, ha registrado su asistencia, vía *Microsoft Teams*.

Congresista Reymundo Mercado.

El señor REYMUNDO MERCADO (CD-JPP).— Presente.

EL SECRETARIO TÉCNICO.— Gracias, congresista.

El congresista Jiménez Heredia, también ha registrado su asistencia, vía *Microsoft Teams*.

Congresista Rospigliosi Capurro, se encuentra con licencia.

Congresista Ruiz Rodríguez (); congresista Taipe Coronado.

La señora TAIPE CORONADO (PL).— Taipe Coronado, presente.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Gracias, congresista.

Congresista Varas Meléndez (); congresista Ventura Angel ().

El congresista Zeballos Madariaga, ha presentado dispensa.

La presidencia.

El señor QUISPE MAMANI (PL).— Presente.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Pasamos lista a miembros accesitarios.

Congresista Alegría García (); congresista Aragón Carreño (); congresista Azurín Loayza (); congresista Barbaran Reyes (); congresista Bazán Calderón (); congresista Calle Lobatón (); congresista Castillo Rivas (); congresista Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; congresista Cruz Mamani, Flavio (); congresista Chacón Trujillo (); congresista Flores Ruiz (); congresista Gutiérrez Ticona (); congresista Juárez Gallegos (); congresista López Morales (); congresista Luque Ibarra (); congresista Marticorena Mendoza (); congresista Medina Hermosilla (); congresista Palacios Huamán (); congresista Revilla Villanueva (); congresista Reyes Cam (); congresista Sánchez Palomino (); congresista Torres Salinas ().

La congresista Chirinos, ha registrado su asistencia, vía *Microsoft Teams*.

Existe el *quorum* de Reglamento, 11 señores congresistas.

Adelante, señor presidente.

El señor PRESIDENTE.— Bien, colegas congresistas, con el *quorum* reglamentario y siendo las 14 horas con 29 minutos de hoy, lunes, 29 de marzo de 2024, damos inicio a la Decimoctava Sesión Extraordinaria, semipresencial, de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, en la Sala Francisco Bolognesi, ubicada en el primer piso del Palacio Legislativo.

También, antes de continuar con la sesión, damos la bienvenida a los congresistas que están presentes, al señor congresista Edgard Reymundo Mercado y a la señora congresista María Agüero Gutiérrez.

Estimados, señores congresistas, mucho les agradeceré que mantengan apagados sus micrófonos para una mejor conducción de la presente sesión y evitar cruce de sonidos que dificulten la grabación de esta importante sesión.

Así como también, cuando soliciten el uso de la palabra, utilicen la plataforma *Microsoft Teams* para el orden correspondiente.

Señores congresistas, en vista de tratarse de una sesión extraordinaria, pasamos directamente a la estación de Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

El señor PRESIDENTE.— Como primer punto en la agenda, tenemos la sustentación de la señora congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez sobre el Proyecto de Ley 7525/2023-CR, de su autoría, por el que propone la Ley que dispone la implementación del sistema de gestión antisoborno en las Empresas Prestadoras del Servicio de Saneamiento.

Señora congresista María Agüero, tiene usted la palabra para que sustente el proyecto de su autoría.

Adelante.

La señora AGÜERO GUTIÉRREZ (PL).— Muchísimas gracias, señor presidente, Segundo Montalvo Cubas, y desearle su pronta recuperación.

Y como todos los ciudadanos, en nuestro trabajo cotidiano nadie está libre; pero, Dios mediante, todo, felizmente, recuperable.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, colega.

La señora AGÜERO GUTIÉRREZ (PL).— El Proyecto de Ley 7525/2023, Ley que dispone la implementación del sistema de gestión antisoborno ISO 37001 en las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, más conocidas como EPS.

Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto implementar el sistema antisoborno, basados en normas, como la ISO 37001 en las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS. Esto con la finalidad de prevenir, detectar y abordar casos de sobornos y corrupción, y así fortalecer la integridad y la transparencia en las operaciones ejecutadas en todos los niveles de la organización de las EPS.

Problemática.

En el Perú, la corrupción es una enfermedad que ha infectado cada rincón de nuestra sociedad. Ha sido permitida y alimentada por un sistema neoliberal que favorece los intereses de unos pocos, a expensas del bienestar del pueblo peruano, desde el fraude corporativo en el sector privado hasta el soborno en el sector público.

En el Perú, según el último reporte de la Defensoría del Pueblo, se ha documentado 5779 casos en curso relacionados con actividades corruptas.

Debemos trabajar en reducir esa cifra a cero, pues, el agua potable es un derecho fundamental y no podemos permitir que grandes empresas corruptas seduzcan y corrompan a aquellos que han prometido servir al pueblo.

Esto pone en peligro el futuro de nuestras generaciones, convirtiendo sus necesidades básicas en oportunidades de lucro para unos pocos, mientras millones mueren de sed y enfermedades.

La norma ISO 37001 es un estándar internacional, desarrollado por la Organización Internacional de Normalización, que representa un avance fundamental en la lucha contra el soborno y la corrupción en todas sus formas.

Esta norma establece requisitos y lineamientos para la implementación de sistemas de gestión anticorrupción, promoviendo la integridad y transparencia en las organizaciones.

Propuesta.

El Proyecto de Ley 7525/2023-CR plantea disponer la implementación obligatoria de un sistema de gestión antisoborno, basado en estándares, como las normas ISO 37001, en las Empresas de Servicios de Saneamiento, conocidas como EPS, y de este modo erradicar la corrupción que destruye la integridad de nuestras instituciones y debilita la confianza del pueblo en el Estado.

Es hora de construir un sistema donde el bienestar del pueblo peruano esté por encima de los intereses de transnacionales corruptas y corruptoras.

Análisis costo beneficio.

Esta propuesta legislativa no generará un gasto presupuestal para el Estado, por el contrario, al establecer medidas directamente contra la corrupción **(2)** en las Empresas de Servicio de Saneamiento, estamos protegiendo la salud y el bienestar de nuestras comunidades.

Conclusiones.

Implementar la norma internacional ISO 37001 en las empresas del sector es crucial, para proteger la integridad pública y ambiental.

La privatización del agua facilita la corrupción con costos incalculables, incluyendo la pérdida de vidas por enfermedades a causa de la contaminación del agua. El agua es un derecho, no moneda de cambio para la corrupción.

La corrupción convierte las necesidades del pueblo en ganancias para algunos pocos.

Y por un Perú libre y transparente, gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE.— A usted, colega congresista.

Felicitar a la señora congresista María Agüero Gutiérrez por su exposición y sustentación de su Proyecto 7525/2023-CR.

Los señores congresistas que deseen hacer uso de la palabra con relación al proyecto de ley sustentado, lo pueden hacer anotándose en el chat institucional o levantando la mano si están presentes en la Sala Bolognesi, para el orden correspondiente.

La señora RUIZ RODRÍGUEZ (APP).— Señor presidente, consigne mi asistencia, por favor, Ruiz Rodríguez.

El señor PRESIDENTE.— Considerada su asistencia, congresista.

También el congresista Elías Varas Meléndez, por intermedio del *Microsoft Teams*, considerada su asistencia.

Al congresista Ventura Angel, también considerar su asistencia, señor secretario técnico.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Perfecto, presidente.

El señor PRESIDENTE.— Damos la bienvenida al congresista Elías Varas, que ya está presente en esta sala.

Colegas congresistas, no habiendo intervenciones de los señores congresistas, la presidencia dispone que la secretaría técnica de la comisión vaya elaborando la propuesta del dictamen sobre la referida iniciativa legislativa, considerando todo lo concerniente al proceso legislativo.

Como segundo punto de Orden del Día, segundo punto de la agenda, tenemos la sustentación del señor congresista Guido Bellido Ugarte sobre el Proyecto de Ley 7510/2023-CR, de su autoría, por el que se propone la Ley que modifica los artículos 11 y 50 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con el propósito de impedir que personas naturales y jurídicas sentenciadas en primera instancia por delito de corrupción, puedan contratar con el Estado.

¿Se encuentra presente el congresista Guido Bellido?

El SECRETARIO TÉCNICO.— Está en la plataforma.

El señor PRESIDENTE.— Sí se encuentra en la plataforma el congresista Guido Bellido para sustentar el Proyecto de Ley 7510, de su autoría.

Señor congresista, tiene usted la palabra.

Bien, en vista de que no se encuentra presente, vamos a pasar al siguiente punto, al tercer punto.

Pasamos al tercer punto de Orden del Día, tenemos el debate del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4250/2022-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que dispone la obligatoriedad de la publicación de los contratos suscritos por el Estado.

Dispongo que la secretaría técnica realice un breve informe al respecto y brinde lectura al texto legal correspondiente.

Señor secretario técnico, puede dar lectura.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Gracias, presidente.

Predictamen, recaído en el Proyecto de Ley 4250/2022-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que dispone la

obligatoriedad de la publicación de los contratos suscritos por el Estado.

Ingresó para dictamen el referido proyecto de ley, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del señor congresista Alejandro Soto Reyes, por el que se propone la Ley que establece la publicación de todos los contratos en los que el Estado es parte.

Dicho proyecto ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 14 de febrero de 2023, siendo decretado el 17 de febrero a la Comisión de Fiscalización y Contraloría como única comisión dictaminadora para su estudio y dictamen correspondiente.

Dicho proyecto comprende tres artículos y una disposición complementaria final.

El artículo primero, trata del objeto de la ley, el cual sería establecer la obligatoriedad de la publicación de los contratos en los que el Estado es parte, salvo los referidos a la seguridad nacional.

El artículo segundo, trata sobre la finalidad que sería promover la transparencia sobre el uso de recursos públicos.

Su artículo tercero, aborda la obligación de publicar los contratos en los que el Estado es parte, en tal sentido establece en su numeral 3.1 que sería obligatorio publicar en la página web de cada entidad pública todos los contratos suscritos por toda entidad pública, incluidas las modificaciones y adendas.

Así como también en su numeral 3.2 dispone que dichos contratos serán colgados en una sección de la página web dedicada a publicar los contratos de la respectiva entidad.

Finalmente, una única disposición complementaria final, mediante la cual se dispone que el Poder Ejecutivo emite el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de 90 días calendario, contados desde su publicación.

En cuanto a opiniones solicitadas e información recibida, de conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Fiscalización y Contraloría solicitó la opinión técnico legal, respecto al referido proyecto de ley, a las siguientes entidades:

Oficio 730, de fecha 28 de febrero de 2023, solicitando opinión al señor Luis Alberto Otárola Peñaranda, presidente del Consejo de Ministros.

El Oficio 071, de la misma fecha, solicitando al señor Alex Contreras Miranda, ministro de Economía y Finanzas.

El oficio 0733, en la misma fecha, solicitando opinión al señor Nelson Shack Yalta, Contralor General de la República.

El Oficio 0733, de la misma fecha, solicitando a la doctora Eliana Revollar Añaños, Defensora del Pueblo, encargada.

Y el Oficio 0734, de la misma fecha, solicitando opinión al señor José Andrés Tello Alfaro, ministro de Justicia y Derechos Humanos.

En cuanto a la información recibida, se recibió el Oficio D-001-1074-2023-PCM-SG, de fecha 20 de abril de 2023, remitido por el señor Óscar Enrique Gómez Castro, secretario general de la Presidencia del Consejo de Ministros, adjuntando un informe elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Se recibió también el Oficio 0293-2023-DP/PAD, de fecha 6 de junio de 2023, remitido por la señora Alicia Abanto Cabanillas, Primera Adjunta encargada de la Defensoría del Pueblo.

Y, finalmente, se recibió el Oficio 1924-2023-JUS, de fecha 3 de julio de 2023, remitido por la señora Teresa Velásquez Bracamonte, secretaria general del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, adjuntando el Informe Jurídico 020-2023-JUS de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En cuanto al marco normativo, la presente propuesta legislativa se enmarca en la Constitución Política del Perú, artículos 2 numeral 5); artículos 40 y 62; Reglamento del Congreso de la República, artículos 67, 75 y 76; la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7 numeral 2); Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, artículo 2 inciso g), incisos c), d) y g), y 5; Decreto Supremo 344-2018-EF, reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Función Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo 021-2019-JUS artículos 3 y 5.

El Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado.

Primer objetivo, democracia y Estado de Derecho.

Política de Estado 5, gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

Cuarto objetivo, Estado eficiente, transparente y descentralizado.

La Política de Estado 24, afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Política de Estado 26, promoción de la ética y la transparencia, y la erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

Política de Estado 29, acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa.

Y Política de Estado 35, sociedad de la información, y sociedad del conocimiento.

la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción, artículo 5 numerales 1, 2 Y 3; la Convención Interamericana contra la corrupción, artículo 3 numerales 5, 9 Y 11.

En cuanto al análisis de la propuesta, se ubicó antecedentes legislativos en los proyectos de ley:

6576/2020-CGR, propuesto por la Contraloría, en el cual se proponía la Ley que crea el Registro para el control de contratos de consultorías del Estado.

También el Proyecto de Ley 6998, una ley que modifica el marco legal que se desarrollan los contratos o convenios de Estado a Estado, a efecto de mejorar su rendimiento de cuentas y transparencia. Presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor Gilmer Trujillo Zegarra.

Este proyecto fue del periodo legislativo pasado, y que fue utilizado.

El Proyecto de Ley 346/2021, que fue actualizado en este periodo, pero no lo consideramos puesto que su fórmula legal plantea modificatorias a la Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1444, decreto legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Además, que actualmente nos encontramos evaluando diversos proyectos relacionados con la dación de una nueva Ley de Contrataciones del Estado, igual que la Comisión de Economía y la Comisión de Descentralización.

En cuanto a análisis técnico, la presente propuesta tiene por objetivo establecer la obligatoriedad de la publicación de los contratos suscritos del Estado, salvo los referidos a seguridad nacional, con la finalidad de promover la transparencia sobre el uso de recursos públicos.

El referido proyecto puntualiza que la contratación estatal es un mecanismo, por medio del cual el Estado, a través de los procesos regulados en las normas de contrataciones estatales y otras afines, realiza el proceso de adquisición de bienes y servicios. Tales procedimientos concluyen en la sucesión de un contrato donde el Estado es parte y cuya participación lo obliga a derivar recursos públicos para cumplir con el objeto de dichos contratos.*

En tal sentido, resulta necesario que se facilite de la mejor manera la publicación de los contratos, principio de publicidad, en los que el Estado es parte en los portales institucionales en forma organizada. Porque si bien el sistema electrónico en transacciones del Estado se hace, se cuelgan los contratos, pero no todos se encuentran disponibles y ubicarlos resulta una tarea compleja.

Por ello, resulta importante la implementación de una sección dedicada a la publicación de los contratos suscritos en la página web de la entidad respectiva, bajo responsabilidad del titular del pliego.

Finalmente, consideramos que la referida propuesta legislativa fortalece la transparencia del uso de recursos públicos, por lo tanto, consideramos viable la presente propuesta legislativa.

En cuanto al análisis del marco normativo, ya mencionamos, enunciarnos las normas, tanto nacionales, como internacionales, en lo cual se basa la referida propuesta legislativa.

En cuanto al análisis de las opiniones recibidas, la Presidencia del Consejo de Ministros, se recibió también lo de la Defensoría del Pueblo y se recibió lo del Ministerio de Justicia. En esta última incidimos, porque, mediante Oficio 1924, de fecha 3 de julio, remitido por la señora Teresa Velásquez Bracamonte, secretaria general del Ministerio de Justicia, adjuntando el Informe Jurídico 020-2023 de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en este informe se tuvieron las siguientes conclusiones:

1. Toda información referente a las contrataciones del Estado, incluyendo los contratos con sus respectivas modificaciones y adendas, se considera pública, salvo aquella que signifique alguna información que se encuentre regulada en los artículos 15, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referida a la información secreta, reservada y confidencial, respectivamente.

2. La incorporación de los portales institucionales como otro medio de difusión de los contratos en los que el Estado es parte, fortalece la transparencia, **(3)** toda vez que permite que la ciudadanía pueda acceder a estos de manera sencilla y permanente con prescindencia de la tramitación alguna de solicitud de acceso a la información pública.

3. La publicación de los contratos en los portales institucionales deberá ser organizada de tal manera que se facilite su búsqueda, así cuando existan documentos que contengan en forma parcial, información protegida por las excepciones previstas por el Texto Único Ordenado en la Ley 27806, Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública. La entidad deberá aplicarse algún mecanismo de resguardo de la información previa a su publicación.

4. La publicación de todos los contratos del Estado en las páginas institucionales de las entidades públicas alojadas en la plataforma.gob.pe en lo que a la viabilidad técnica se refiere, deberá ser coordinada con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital en la Presidencia de Consejos Ministros al ser un tema de su competencia.

5. Por lo señalado, la Dirección General en materia de sus competencias considera el Proyecto de Ley 4250/2022, por el que se propone la ley que establece la publicación de todos los contratos en los que el Estado es parte, resulta viable sin observaciones.

En cuanto al impacto de la norma propuesta en la legislación vigente, se evidencia que con la aprobación de esta no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento, más bien guarda concordancia y complementa lo normado por la condición política y los dispositivos legales nacionales internacionales ante citados.

Finalmente, se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad con sus atribuciones y competencias, para que, a través del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, OSCE, emita el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a noventa días calendario contados a partir de su publicación.

Finalmente, el análisis costo-beneficio. La presente propuesta legislativa tiene objetivo establecer la obligatoriedad de la publicación de los contratos suscritos por el Estado, salvo los referidos Seguridad Nacional.

La presente propuesta no genera costo económico al Erario Nacional, puesto que la implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al Presupuesto Institucional de las entidades correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Finalmente, consideramos que los beneficios serán significativos porque se promovería la transparencia sobre el uso de recursos públicos, porque la población tendría acceso a los contratos suscritos por el Estado, además que se cumplirá con el principio de transparencia y se contribuirá a la lucha contra la corrupción mediante la publicidad de los referidos contratos en salvaguarda de los fondos públicos.

En conclusión, por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b), Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Fiscalización y Contraloría recomienda la aprobación del dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 4250/2022-CR con el siguiente texto sustitutorio.

Texto Sustitutorio:

Ley que dispone la obligatoriedad de la publicación de los contratos suscritos por el Estado.

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la ley.

La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la publicación de los contratos suscritos por el Estado, salvo los referidos a la Seguridad Nacional con la finalidad de promover la transparencia sobre el uso de los recursos públicos.

Artículo 2.- *Obligatoriedad de la publicación de los contratos suscritos por el Estado.*

El Estado tiene la obligación de publicar los contratos que suscriben los siguientes términos:

2.1 Es obligatorio publicar en la Página WEB de cada entidad pública los contratos suscritos por esta, incluidas las modificatorias de addendas, salvo los referidos a la Seguridad Nacional.

2.2 Dichos contratos se difundirán en una sección dedicada a la publicación de los contratos suscritos en la Página WEB de la entidad respectiva, en forma organizada bajo responsabilidad del titular del pliego.

2.3 La publicación de los contratos suscritos por el Estado en las páginas institucionales de las entidades públicas alojados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, plataforma.gob.pe en lo que a la viabilidad técnica se refiere, deberá ser coordinada con la Secretaría de Gobierno de Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Disposición Complementaria Final Única.- Acciones para la implementación.

Se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad con sus atribuciones y competencias para que a través del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, OSCE, emita el reglamento de la presente ley, en un plazo no mayor a noventa días calendario contados a partir de su publicación.

Dese cuenta, salvo mejor parecer.

Sala Francisco Bolognesi.

Lima, 29 de abril de 2024.

Esto cuando tengo que informar, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.- *Muy bien, señor secretario técnico.*

Los señores congresistas que deseen hacer uso de la palabra con relación al referido predictamen, lo pueden hacer anotándose en el chat institucional o levantando la mano si están presentes en la Sala Bolognesi.

Señores congresistas, tienen ustedes la palabra, preferencia los que están presencialmente.

No habiendo congresistas que están presentes, que quieran intervenir al respecto, tienen uso de la palabra los congresistas que están virtualmente.

Actualmente no habiendo intervenciones de los señores congresistas, la Presidencia dispone someter a votación el predictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 4250/2022-CR, por el que con texto sustitutorio se propone la Ley que

dispone la obligatoriedad de la publicación de los contratos suscritos por el Estado.

Señor secretario técnico, proceda a la votación.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Gracias, Presidente.

Congresista Salhuana Cavides (); la Presidencia.

El señor MONTALVO CUBAS (PL).— A favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Gracias congresista.

Congresista Valer Pinto.

El señor VALER PINTO (SP).— Valer Pinto, a favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Gracias congresista.

Congresista Burgos Oliveros.

El señor BURGOS OLIVEROS (NA).— Burgos Oliveros, presente y a favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Gracias congresista.

Congresista Cutipa Ccama (); congresista Chirinos Venegas (); congresista Dávila Atanacio (); congresista Espinosa Vargas (); congresista Herrera Medina ().

La congresista Chirinos Venegas, votó a favor en el chat *Microsoft Teams*.

La señora HERRERA MEDINA (RP).— Herrera Medina, a favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Gracias congresista.

Congresista Jiménez Heredia (); congresista Olivos Martínez.

A favor la congresista Olivo Martínez.

El congresista Jiménez Heredia, también votó a favor por el *Microsoft Teams*.

El señor DÁVILA ATANACIO (BM).— Dávila Atanacio, a favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Gracias congresista.

Congresista, Reymundo Mercado.

El señor REYMUNDO MERCADO (CD-JPP).— A favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Gracias congresista.

El congresista Rospigliosi Capurro está de licencia.

Congresista Ruiz Rodríguez, a favor.

Congresista Taipe Coronado.

La señora TAIPE CORONADO (PL).— A favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Gracias congresista.

El congresista Flores Ruíz, ha

Congresista Varas Meléndez, ha expresado su voto a favor en reemplazo del congresista Fernando Rospigliosi Capurro.

Congresista Varas Meléndez.

El señor VARAS MELÉNDEZ (PB).— A favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Gracias congresista.

El congresista Ventura Ángel, a favor en el *Microsoft Teams*.

El congresista Zeballos Madariaga, está con dispensa.

Pasamos lista miembros accesorios:

Congresista Alegría García (); congresista Aragón Carreño (); congresista Azurín Loayza (); congresista Barbarán Reyes (); congresista Bazán Calderón (); congresista Calle Lobatón (); congresista Castillo Rivas (); congresista Cordero Jon Tay (); congresista Cruz Mamani (); congresista Chacón Trujillo (); congresista Gutiérrez Ticona (); congresista Juárez Gallegos (); congresista López Morales (); congresista Luque Ibarra (); congresista Marticorena Mendoza (); congresista Medina Hermosilla (); congresista Palacios Huamán (); congresista Revilla Villanueva (); congresista Reyes Cam (); congresista Sánchez Palomino (); congresista Torres Salinas ().

Han registrado 14 votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

Ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.

Adelante, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Bien, señores congresistas.

En consecuencia, ha sido aprobado por unanimidad el dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 4250/2022-CR por el que con texto sustitutorio se propone la ley que dispone la obligatoriedad de la publicación de los contratos suscritos por el Estado.

¿Se encuentra presente el congresista Bellido? presidente

El señor BELLIDO UGARTE (PB).— Aquí estoy, Presidente.

Por favor, si puede proyectar mi PPT, Presidente.

El señor PRESIDENTE.— De aquí lo haremos.

Bien, colegas congresistas, retomamos el segundo punto de la agenda.

Tenemos la sustentación del señor congresista Guido Bellido Ugarte, sobre el Proyecto de Ley 7510/2023-CR de su autoría, por el que se propone la ley que modifica los artículos 11 y 50 de la Ley 3225, Ley de Contrataciones del Estado, con el propósito de impedir que personas naturales y jurídicas sentenciadas en primera instancia por delito de corrupción, puedan contratar con el Estado.

El señor BELLIDO UGARTE (PB).— Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene el uso de la palabra el señor congresista Guido Bellido, para sustentar el Proyecto de Ley 7510/2023, de su autoría.

Adelante congresista.

El señor BELLIDO UGARTE (PB).— Muchas gracias, señor Presidente.

Muy buenas tardes, colegas congresistas.

Efectivamente, el Proyecto de Ley 7510/2023 hemos presentado con el objetivo de coadyuvar en que la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con el propósito de impedir que las personas naturales y jurídicas sentenciadas en primera instancia por delito de corrupción, puedan contratar con el Estado.

El espíritu de la presente iniciativa legislativa es perfeccionar los impedimentos para contratar con el Estado de personas naturales y jurídicas.

Con mucha preocupación podemos observar que, amparados en la pluralidad de instancias, personas naturales y jurídicas con serios cuestionamientos e indicios de prácticas de corrupción siguen contratando con el Estado.

Planteamos por ello proteger las arcas estatales y prevenir la paralización de la ejecución de obras y adquisición de bienes y servicios en favor de la ciudadanía.

Antecedentes.

Como antecedente legal, podemos observar que la Constitución Política vigente busca idoneidad en la gestión pública y a través del establecimiento de filtros rigurosos. **(4)**

Es así que el artículo 39-A expresa que las personas con sentencias condenatorias en primera instancia están impedidas de ejercer la función pública mediante designación de cargos de confianza.

Lo propio se plantea para que aquellas personas naturales y jurídicas que contrate con el Estado.

Señor Presidente, es necesario poner de conocimiento de la comisión que la actual Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece los impedimentos para contratar con el Estado en su artículo 11, el mismo que establece que están impedidas las personas naturales o jurídicas que tengan sentencia consentida o ejecutoriada.

Cabe mencionar, que la normativa en vigor, si bien pretende salvaguardar la ética empresarial y la correcta administración de los recursos públicos, lamentablemente permite un escenario preocupante, empresas que han sido identificadas y cuestionadas por actos de corrupción tienen la capacidad de continuar sus operaciones y contratos con instituciones públicas durante largos periodos de tiempo que pueden extenderse de cuatro a cinco años, incluso más.

El SECRETARIO TÉCNICO.— *Hay problemas con el Internet.*

El señor BELLIDO UGARTE (PB).— Propuesta de solución.

Consideramos pertinente modificar los artículos 11 y 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, los mismos que establecen los impedimentos para contratar con el Estado y las causales de inhabilitación temporal definitiva.

Planteamos establecer como impedimento para contratar con el Estado, el contratar con sentencia condenatoria en primera instancia por delito de corrupción, omitiendo la espera de contar con una sentencia consentida o ejecutoriada cuyo proceso de apelación e incluso instancia extraordinaria de casación, acarrea por lo menos cinco años del proceso judicial.

Como antecedente importante tenemos que la vigente Constitución Política restringe el acceso a la gestión pública de aquellas personas que ya cuentan con sentencia en primera instancia, conforme se detalla.

Artículo 39.— a) Están impedidas de ejercer la función pública mediante la designación en cargo de confianza a las personas sobre quienes recaigan una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autora o cómplice por la comisión del delito doloso.

Asimismo, señor Presidente, según un informe recibido por mi despacho, del Poder Judicial, a la fecha se tienen más de ocho mil cuatrocientos treinta y cinco casos por delito de corrupción. A la fecha no tienen sentencias consentidas ni ejecutoriadas.

En consecuencia, según la actual regulación consentida contenida en la Ley de Contrataciones, dichas personas procesadas pueden contratar libremente con el Estado.

Esta falta de restricción aumenta el riesgo de desfalco de los recursos públicos al permitir que potenciales individuos y empresas corruptas accedan a contratos gubernamentales, lo que podría comprometer gravemente la integridad y la eficiencia del uso de dichos recursos, señor Presidente.

Bueno, señor Presidente, en mérito al tiempo en resumen de esta iniciativa y quizá sería este aporte para que la corrupción no afecte más al Estado y que el Erario Público no caiga en manos de personas que actúan al margen de la Constitución.

Por tanto, solicito a los miembros de esta comisión tengan bien acoger la presente iniciativa en salvaguarda del Erario Nacional, señor Presidente.

Con ello, agradeciendo a todos, he culminado la presentación de este proyecto de ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

Dios bendiga a usted.

El señor PRESIDENTE.— Bien, quiero felicitar al congresista Guido Bellido por su exposición y sustentación de su proyecto.

Los señores congresistas que deseen hacer uso de la palabra en relación al proyecto sustentado lo pueden hacer anotándose en el chat institucional o levantando la mano si están presentes en la sala Bolognesi para el orden correspondiente, teniendo la preferencia, los señores congresistas que están presencialmente.

No habiendo congresistas que quieran intervenir, los que están presentes, pueden hacerlo los que están virtualmente.

Al no haber intervenciones de los señores congresistas, la Presidencia dispone que la Secretaría Técnica de la Comisión vaya elaborando la propuesta del dictamen sobre la referida iniciativa legislativa, considerando todo lo concerniente al proceso legislativo.

El señor BURGOS OLIVEROS (NA).— Señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Su nombre congresista.

El señor BURGOS OLIVEROS (NA).— Congresista Juan Burgos.

El señor PRESIDENTE.— Congresista Juan Burgos, tiene usted la palabra.

El señor BURGOS OLIVEROS (NA).— Sí, en primer lugar, agradecer por la oportunidad y también de la intervención y desearle una mejoría después de su accidente que ha tenido, nos ha tenido siempre preocupados.

Esperamos que su recuperación sea exitosa y para beneficio de su región y para beneficio del Perú.

Asimismo, yo tengo aquí también un proyecto de ley muy parecido a lo que ha presentado el colega Bellido, porque es un requerimiento de aquellas personas que han tenido problemas con el Estado por casos de corrupción [...?]

—Falla y corte en el audio.

El señor BURGOS OLIVEROS (NA).— [...?] que siguen contratando con el Estado a pesar que tienen sentencias en primera instancia y que realmente los casos de corrupción, las decenas de miles de millones que se pierden en corrupción, impiden el desarrollo de los pueblos de Perú, tenemos que ser radicales en eso, porque eso es la única forma de que podamos recuperar también no solamente al Perú, sino también la confianza de la población en su Congreso, aunque aparentemente se blinda a los corruptos y nosotros no podemos permitir aquello.

Felicito la iniciativa del congresista de Bellido, porque ha recogido lo que se está planteando.

Asimismo, hay que pensar que también tenemos que pedirle a las personas que están involucradas en actos de corrupción, que también estén dirigiendo los destinos del Perú, en el caso de que vuelvan a ser los candidatos eternos tanto de los gobiernos

regionales como de los gobiernos municipales y también a la Presidencia de la República.

Considero que esas personas deben ser ya descartadas –se puede decir– del quehacer político, porque solamente van enriquecerse esperando que las necesidades que tiene la población no sean satisfechas porque solamente engordan sus bolsillos.

Por ello, espero que el dictamen que este proyecto importante se vea lo más célere posible y sobre todo también voy a incluir el presente proyecto de ley que también es de mi autoría. Esperamos que se puedan unir en un dictamen en conjunto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— A usted congresista.

Quisiera que me dé el número de su proyecto, ¿está en esta comisión, congresista Burgos?

El señor BURGOS OLIVEROS (NA).— Sí, lo van a enviar a esta comisión, porque recién ha sido presentado.

muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Lo tendremos en cuenta.

Colegas congresistas, pasamos al cuarto punto de Orden del Día.

Como cuarto punto de la agenda, tenemos la presentación del señor Juan Díaz Amado, director del Programa Sectorial II Dirección Ejecutiva del Hospital Huaral y Servicios Básicos de Salud de la Dirección Regional de Salud de Lima, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima, para que informe sobre los siguientes temas.

Antes que nada, queremos dar el pase al secretario técnico, parece que el señor Juan Díaz Amado ha hecho llegar un oficio a esta comisión.

Señor secretario técnico, sírvase, dar lectura.

EL SECRETARIO TÉCNICO.— Gracias, Presidente.

Huaral, 29 de abril 2024

Oficio 169-UE-407-RLHH-SBS-ALSDE-04-2024

–Recepcionado al mediodía.

Señor

Segundo Toribio Montalvo Cubas

Congresista de la República

Solicito reprogramación de declaración, referencia Oficio 1088-2023-2024-CFC-CR.

Mediante el presente me dirijo usted para saludarlo cordialmente y a la vez y al mismo tiempo manifestarle que en atención al Oficio 1088-2023-2024-CFC-CR, recepcionado en esta entidad en la fecha 29 de abril de 2024, mediante el cual se invita al director

ejecutivo MC Juan Díaz Amado a la décima octava sesión extraordinaria programada a la Décima Octava Sesión Extraordinaria programada por la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, la misma que se desarrollará de manera presencial el lunes 29 de agosto mil de 2024 a partir de las catorce horas en la Sala Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, para que informe sobre las presuntas irregularidades en la compra de dos camillas telescópicas y otros en el Hospital Huaral ISBS de la Dirección Regional de Salud Lima.

En ese sentido, para no entorpecer sus atareadas labores y no afectar el desarrollo normal de la sesión extraordinaria programada para el día de hoy, solicito que por motivos de salud, el mismo que se sustentará posteriormente en forma documentaria, su despacho re programe el informe verbal para otra fecha que estime conveniente.

Sin otro particular, hago propicia a la ocasión para expresar el sentimiento de mi especial consideración y estima.

Atentamente.

Esto es todo cuanto tengo información, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Bien.

Colegas congresistas, ustedes han escuchado la lectura del oficio que ha enviado a esta comisión.

Entonces, pasamos al quinto punto de Orden del Día.

Como quinto punto de la agenda tenemos la presentación del señor Werner Máximo Salcedo Álvarez, gobernador regional del Cusco, para que informe sobre los siguiente temas.

¿Estará presente?

¿El señor gobernador, está presente? Tampoco.

Bien, colegas congresistas, a pesar de haber confirmado su asistencia el señor Werner Máximo Salcedo Álvarez, gobernador regional del Cusco, no está presente ni ha presentado justificación alguna.

Bien.

Congresista Edgard Reymundo Mercado, tiene usted la palabra.

El señor REYMUNDO MERCADO (CD-JPP).— Gracias, Presidente.

En verdad, necesitamos un poco transparentar las actividades y las acciones de los señores funcionarios en los diferentes niveles del Estado, en este caso de los gobiernos regionales.

Esta no es la primera vez, en muchas ocasiones otros gobernadores regionales tampoco no han asistido y hay hechos tan importantes que tienen connotación no sólo de contenido administrativo, sino también penal.

Por eso, Presidente, que en una oportunidad se pidió la conformación de una comisión investigadora por el caso de los relojes Rolex que colateralmente tienen relación con los señores gobernadores del Gobierno Regional de Ayacucho y ahora también del señor gobernador regional del Cusco, quien también tiene cierta vinculación con los casos de los Rolex.

En ese sentido, Presidente, se había aprobado la conformación de una comisión de investigación de nuestra comisión.

Sin embargo, solicitaron una reconsideración y esta reconsideración prosperó.

En todo caso, es necesario retomar nuevamente para que se pueda conformar, porque todavía eso no se ha votado, la conformación de una comisión investigadora.

Eso es todo Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Muy bien. (5)

Se va a tomar en cuenta su pedido, congresista.

Continuando con la sesión, pasamos al sexto punto de Orden del Día.

Como sexto punto de la agenda, tenemos el debate del dictamen de insistencia recaído en las observaciones formuladas por la Presidenta de la República a la Autógrafa de Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera de del auditor gubernamental, Proyecto de Ley 3331/2022, que dispone que la Secretaría Técnica realice un breve informe al respecto y brinde lectura al texto legal correspondiente.

Señor secretario técnico, dé lectura al informe.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Gracias, Presidente.

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, las observaciones formuladas por la Presidenta de la República a la Autógrafa de Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental, Proyecto de ley 3331/2022-CG, ingresadas a la comisión con fecha 18 de septiembre de 2023.

En cuanto a la situación procesal, las observaciones materia de presente dictamen han sido remitidas únicamente a la Comisión de Fiscalización y Contraloría para su estudio y dictamen, conforme lo disponen los artículos 77 y 79 del Reglamento del Congreso de la República.

En cuanto a los antecedentes, el 18 de octubre de 2022 ingresó al Congreso de la República el Proyecto de Ley 3331/2022-CG presentado por la Contraloría General de la República que proponía garantizar la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental, el mismo que fue remitido para su estudio de dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría el 19 de octubre de 2022.

La Comisión de Fiscalización y Contraloría, en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria realizada el martes 20 de junio de 2023, aprobó por mayoría con diez votos a favor y un solo voto en contra el dictamen recaído en el referido proyecto de ley.

El 22 de junio de 2023, la Junta de Portavoces acordó la exoneración de plazo de publicación en el Portal del Congreso del dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría y la ampliación de agenda del pleno.

El referido dictamen fue batido en sesión del Pleno del Congreso realizada el 22 de junio de 2023, siendo votado con un texto sustitutorio y aprobado por mayoría con ciento cinco votos a favor, siete votos en contra y siete abstenciones. Y exonerado de segunda votación por mayoría con noventa y nueve votos a favor, ocho votos en contra y cinco abstenciones.

El 20 de julio de 2023, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización y Contraloría presentó el Oficio 1213-2023-CFC-CR, mediante el cual solicita someter a consideración del Pleno del Congreso, aclaraciones al dictamen aprobado siendo votadas y aprobadas por mayoría el 17 de agosto de 2023 con ciento nueve votos a favor, cuatro votos en contra y cuatro abstenciones.

La Autógrafa de Ley fue remitida a Palacio de Gobierno el 28 de agosto de 2023, siendo observada por la Presidenta de la República, doña Ercilia Boluarte Zegarra, mediante Oficio 293-2023-PR del 15 de septiembre de 2023, y presentado al Congreso de la República el 18 de septiembre de 2023.

El 19 de septiembre de 2023, la Autógrafa fue derivada a la Comisión de Fiscalización y Contraloría.

Aspectos procesales

De conformidad con el acuerdo del Consejo Directivo 82-2023-2024-CONSEJOCGR de fecha 16 de septiembre de 2023, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República, las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, la comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

Allanamiento.

Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la Autógrafa, según dichas observaciones sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que sin alterar en forma ni en fondo la parte no observada del texto de la Autógrafa.

Insistencia.

Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la Autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado alguna de las observaciones del Poder ejecutivo, al mismo tiempo se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

Nuevo proyecto.

Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora al texto originario de la Autógrafa observada, nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

En el presente caso analizado y de conformidad con las razones que se señalan en la parte pertinente de este dictamen, corresponde la insistencia.

En tal sentido se rechaza totalmente las observaciones del Poder Ejecutivo y se insiste en el texto originario de la Autógrafa de Ley aprobada en sesión del Pleno del Congreso en fecha 17 de agosto de 2023.

Contenido la Autógrafa de Ley.

La Autógrafa de Ley, materia presente de dictamen, tiene por objeto regular la carrera pública exclusiva de los auditores gubernamentales de la Contraloría General de la República.

Contiene cincuenta y dos artículos, seis disposiciones complementarias finales, cuatro disposiciones complementarias transitorias y una disposición complementaria de derogatoria.

Lo cual obra en el presente dictamen.

En cuanto a la información recibida realizaremos un breve detalle de la misma.

La Comisión de Fiscalización recibió el Oficio 147-CENCTM-Perú-2023, de fecha 18 de agosto de 2023 remitido por el señor Antonio Tarazona Ramón, secretario general colegiado de la Federación de Trabajadores Municipales del Perú, CTM-PERÚ; por el señor David Valderrama Rosales, secretario general colegiado de la Federación de Trabajadores Municipales del Perú, CTM-PERÚ, mediante el cual se mostró su disconformidad y rechazó la propuesta legislativa.

Así también se refirió en los oficios 412-SINTRACGR de fecha 19 de septiembre de 2023 y el 413-SINTRACGR de fecha 19 de setiembre de 2023, remitidos por el señor Delfín Jonathan César Gavilano Vargas, secretario general encargado y subsecretario general del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Contraloría General de la República, mediante el cual remitido a argumentos de rechazo al referido proyecto y solicitó una reunión de trabajo para presentar nuevos argumentos.

De igual manera, se recibió el Oficio 077-SINTRACGR de fecha 18 de marzo, remitido por la señora Jenniffer Hellen Gina Bobadilla Apolo de Alfaro, secretaria general del Sindicato Nacional de

Trabajadores de la Contraloría General de la República, mientras el cual solicitó una mesa de trabajo sobre la Autógrafo de la denominada ley que garantiza la autonomía y profesionalidad de la carrera auditor gubernamental, Proyecto de Ley 3331/2022, y permita que su Junta Directiva asistiera a la presentación que realiza el contralor sobre la referida Autógrafa, los cuales considera que podrían ser directamente afectados en caso de aprobarse la referencia en la Legislativa.

Asimismo, hemos recibido el Oficio 083-SINTRAC, de fecha 23 de marzo de 2023, remitido por la misma Secretaria General del Sindicato de Trabajadores de la Contraloría, mientras la cual solicita que previo a la mesa de trabajo se debe proceder al archivamiento del referido proyecto de ley, porque considera que dicha iniciativa la Contraloría General de la República de la Autógrafa observada no contaba con el requisito de evaluación presupuestal o financiamiento que demuestre disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan destinarse a su aplicación o implementación, así como su impacto en el presupuesto en el sector público para el año 2024 y siguientes, de conformidad con el marco normativo presupuestal, al ser un proyecto de norma legal que genera gasto público.

Cabe señalar, en el presente dictamen de insistencia, también se levantó dicha observación relacionada con el ámbito presupuestal.

Asimismo, se recibió el Oficio 050 de fecha 2 de abril de 2024, remitido por el señor Teodosio Paulino Ramírez Chávez, presidente de la Junta de Decanos de Contadores Públicos del Perú, al señor Alejandro Soto Reyes, Presidente del Congreso, mientras lo cual formula observación al proyecto de ley exhortando al Congreso y a la Comisión de Fiscalización, evaluar dicha iniciativa y proceder con el archivo definitivo.

Al respecto, su preocupación sería por el personal nombrado y contratado de la Contraloría bajo distintos regímenes laborales que podrían ser afectados de esta norma.

Se tiene conocimiento que los actuales regímenes laborales que vinculan al personal de la Contraloría General República son el de la actividad privada, regulada por el Decreto Legislativo 728 y la Contratación Administrativa de Servicios, CAS, regulada por el Decreto Legislativo 1057.

Ambos regímenes laborales no cuentan con estructura de carrera, línea de carrera, ni con reglas de progresión. A la fecha las reglas de promoción del personal en el marco del Régimen Laboral 728 se han sujetado a la que diseña la gestión de turno en la periodicidad y número de puestos y categorías remunerativas que bien se ha determinado, una carrera de auditor gubernamental permitiría establecer reglas transparentes y predictibles para el ascenso, una progresión meritocrática en una línea de carrera definida, programación anual de ingreso a la carrera del auditor

gubernamental, como concursos de ascenso anualizados que permita brindar vacantes en las diez categorías dentro de los cuatro niveles de carrera.

Con la carrera auditor gubernamental se definiría reglas a nivel legal para que el personal ingrese y se desarrolle laboralmente y junto a ello se profesionalice.

Certificaciones.

De esta manera, las reglas de estructura, periodicidad de concursos, cantidad de posiciones, remuneraciones, la capacitación y la propia evaluación de desempeño estarían predefinidas y no sujetadas al criterio de la gestión de turno.

En el caso del personal CAS que operarán las condiciones de desarrollo como auditores gubernamentales, actualmente esta entidad fiscalizadora superior cuenta con personal que pese a desarrollar las mismas labores bajo las mismas exigencias no tienen los mismos beneficios ni posibilidades de desarrollo laboral.

En tal sentido, la presente norma garantizaría la autonomía y profesionalización de la carrera de auditor gubernamental y beneficiaría a más de tres mil quinientos auditores de la Contraloría que se encuentran actualmente bajo los regímenes laborales de la Contratación Administrativa de Servicios, CAS, y del Decreto Legislativo 728 a Plazo Fijo, al ser trasladado automáticamente al Nuevo Régimen de la Carrera del Auditor Gubernamental.

De otro lado, se recibió el Oficio 262-2024-CGDC de fecha 19 de enero de 2024, remitido por el señor Nelson Shack Yalta, contralor de la República, mediante el cual envió las consideraciones legales a las observaciones planteadas por el Ejecutivo a la Autógrafa de Ley que garantiza la autonomía y profesionalidad de la carrera del auditor gubernamental, Proyecto de Ley 3331-2024-CG, lo cual consideramos en el presente dictamen.

Así también se ha recibido el Oficio 00296-2024-CGDC, de fecha 30 de enero de 2024, remitido por el señor Nelson Shack Yalta, contralor general de la República, mediante el cual solicitó la priorización del debate del predictamen de insistencia recaído en el referido proyecto de ley, así como la sustentación y debate de otros proyectos presentados por la Contraloría.

Mediante carta sin número de fecha 27 de marzo de 2024, remitido por el señor Aldo Frisancho Lozada, del Frente de Defensa Medio Ambiental y Desarrollo del Medio Ambiente del distrito de Jacobo Hunter, solicitó a la Comisión de Fiscalización que brinde una opinión favorable al citado proyecto de ley, puesto que coadyuve para fines de combatir la corrupción y considera que se requiere un equipo de auditores eficiente y capacitado.

Finalmente, se recibieron los oficios: 177-2024 de fecha 6 de marzo de 2024, remitido por el congresista Héctor Valer Pinto; y, 380-2024 de fecha 17 de abril de 2024, remitido por el congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, ambos congresistas solicitaron la priorización del debate del predictamen de insistencia del citado proyecto de ley.

Marco normativo.

La referida propuesta legislativa se basa en la Constitución Política del Estado: la Ley 13253, Ley de Profesionalización del Contador Público; la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley 28715, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 28951, Ley de Actualización; la Ley 13253, Ley de Profesionalización del Contador Público y creación de los Colegios de Contadores Públicos; la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General y del Sistema Nacional del Control; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; la Ley 26889, Ley Marco de la Producción y Sistematización Legislativa; el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; el Decreto Supremo 040-2024, de la PCM; Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, modificado por el Decreto Supremo 035-2016-PCM y 127-2019-PCM; finalmente, el Decreto Supremo 042-2023-PCM, mediante el cual se aprobó la Política General de Gobierno por el presente Mandato Presidencial.

En cuanto al contenido de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo mediante Oficio 293 de fecha 15 de septiembre 2023, la Presidenta de la República en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución Política, formula y fundamenta las observaciones respecto a los siguientes puntos:

Vulneración de los principios constitucionales de tipicidad, razonabilidad, y proporcionalidad; falta de justificación de la Autógrafa de Ley; vulneración al derecho de acceder a la función pública, en condiciones de igualdad y meritocracia; vulneración del principio constitucional de redes socialización; y, finalmente, vulneración de las competencias condicionales del Poder Ejecutivo, respecto a la escala remunerativa y beneficios del personal en el sector público. **(6)**

De las observaciones.

Absolución de las observaciones:

Primera.— Vulneración de los principios constitucionales de la tipicidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Esto se encuentra desarrollado en el presente dictamen, de los cuales consideramos el respeto que la potestad reglamentaria de las entidades en materia disciplinaria, se justifica por la necesidad de regular una multitud de conductas leves que puedan variar significativamente de una entidad a otra encontrándose el respaldo de dicho enfoque por la jurisprudencia y la doctrina que reconocen la imposibilidad de prever todas las posibles faltas leves en la ley sancionadora.

Esto se pone de manifiesto en el ámbito público.

En ese sentido, las disposiciones contenidas en los incisos p), i) y n) de los artículos 34, 35 y 36 seis, respectivamente, deben interpretarse en conjunto con las definiciones clave de faltas disciplinarias establecidas en el artículo 27 de la Autógrafa, las cuales abarcan conductas tales como el incumplimiento de deberes, el abuso de derechos y funciones, la violación de normas sobre incompatibilidades, impedimentos y conflictos de interés.

Cabe señalar, que esos incisos no constituyen normas punitivas ya que no especifican conductas lícitas, sino que otorgan una autorización legal para que las infracciones administrativas sean definidas mediante reglamentos.

Por lo tanto, la observancia del principio de tipicidad que demanda una descripción precisa y exhaustiva de las conductas sujetas a sanción, debe de evaluarse en función de las normativas reglamentarias que establecerán dichas infracciones, siendo importante recalcar que la facultad de remitir a otras normativas de rango legal o la autorización para definir infracciones mediante reglamentos, no implica la posibilidad de extender o interpretar de manera amplia a las conductas catalogadas como infracciones, respetando así el principio de tipicidad que prohíbe la aplicación analógica o la interpretación extensiva de los supuestos descritos como faltas o infracciones.

Con relación a la graduación de las sanciones en la Autógrafa de Ley, el numeral 33.1 del artículo 33 establece una lista de criterios a efectos de graduar la sanción estableciendo criterios que se enmarcan en literal d) del artículo 40 al mencionar la Autógrafa, que señala los principios que regulan el procedimiento disciplinario en aquel propósito en sujeción al principio de razonabilidad y proporcionalidad.

Las decisiones de los órganos del procedimiento sancionador verifican la relación entre el grado de perturbación en el ejercicio de la función o servicio público y la sanción a imponer de acuerdo con la gravedad del hecho.

Por lo tanto, se advierte que la observación no incide en los criterios establecidos en el artículo 33 de la Autógrafa sean inconstitucionales.

Conforme se ha puesto presente en la Autógrafa, se sujeta a los principios de tipicidad, razonabilidad y proporcionalidad al

establecer de manera clara las conductas sancionadoras y las sanciones aplicables, además de integrar normas disciplinarias generales para situaciones específicas, lo cual no solo es coherente con el marco legal existente, sino que también fortalece la gestión ética y responsable de los auditores gubernamentales al ejercer funciones directivas.

Por todos lo señalado, dicha observación resulta totalmente infundada puesto que resulta que la presente normativa no implica un impacto en la graduación de la sanción por parte del órgano de procedimiento administrativo.

En consecuencia, la Comisión de Fiscalización recomienda insistir en el presente texto normativo.

Segunda observación.- Falta de justificación en la Autógrafa de Ley.

Ahora bien, en la exposición de motivos del Proyecto de Ley, Ley que garantiza la Autonomía Profesional de la Carrera del Auditor Gubernamental, indica que el análisis costo-beneficio en adelante de ABC se realiza el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma, habiendo analizado los costos presupuestales que ocasionaría la implementación de la ley, estableciendo que el impacto y su implementación sea de 204.9 millones y que el costo adicional de la implementación sería asumido gradualmente.

En adición y con relación a la naturaleza del problema existente, el análisis de la necesidad de la norma ha sido plasmado en su Título B, descripción del problema del Título I, fundamentación de la propuesta en la exposición de motivos del referido proyecto.

Al indicarse, en la actualidad no existe una carrera administrativa para los auditores gubernamentales, lo cual justifica la necesidad del proyecto de ley propuesto, pues, se busca dar solución a una realidad problemática que aún no ha sido abordada por norma alguna.

Sin menoscabo de lo antes mencionado, cabe indicar que en el caso de transferencia de los órganos de control institucional, el Tribunal Constitucional ha señalado el fundamento 9, 10 y 11 sobre la ausencia de la exposición de motivos en una ley que la misma no conlleva su inconstitucionalidad, en tanto que la Constitución Política no exige la existencia de dicha sustentación como requisito necesario para la validez de una ley.

Con relación a la Oficina de Potestad Disciplinaria, el artículo 82 de la Constitución Política establece que la Contraloría General de la República goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica. Esto es, la Ley 27785, constituyendo el Órgano Superior del Sistema Nacional de Control que supervisa la legalidad de la

ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de elecciones sujetas a control.

Como puede evidenciarse, la propuesta legislativa de creación de la Oficina de Potestad Disciplinaria ha sido formulada al Congreso de la República en el ámbito de funciones legalmente asignadas al contralor general, en consideración a la atribución conferida a dicho funcionario sobre la presentación de iniciativas legislativas, así como en sujeción al ejercicio de la autonomía administrativa para establecer su estructura organizacional, en el caso específico del ámbito disciplinario, por lo que una vez aprobada por el Congreso de la República y promulgada por el Poder Ejecutivo la ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera de la auditor gubernamental, conllevará a la modificación de la estructura organizacional y del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría con la consecuente inclusión de dicha oficina y la asignación de sus funciones específicas acorde los lineamientos de organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo 054-2018-PCM y demás disposiciones que resulten aplicables.

En la línea con la normativa en mención es posible incluir que no existe impedimento para que se cree la referida oficina.

La parte final.

En ese sentido, con la línea de la jurisprudencia del máximo intérprete de la Constitución, resulta viable excluir a un grupo de trabajadores del Régimen SERVIR, siendo válida a su vez la creación de la carrera de auditor gubernamental, siempre que dicha exclusión esté razonablemente fundada en la particularidad de la prestación de su servicio, considerando la mencionada carrera especial cumpla con desarrollar una actividad especial particularidad, cumpliendo con requisito de progresión, en tanto que en la Autógrafa de Ley se establecen requisitos de acceso a carrera gubernamental.

En respeto del principio de igualdad y meritocracia, así como las escalas y niveles propios del cargo que desempeñan, concluyéndose de esta manera que el Régimen de la Ley del Servicio Civil resulta insuficiente para los auditores gubernamentales, pues, bajo dicha norma no se consideran las particularidades de la función del auditor gubernamental; y, contrario a ello, se aplicarían disposiciones generales que se no se condicen con dicha labor especializada, resultando esencial que el auditor gubernamental cuente con un régimen especial de carrera separado del régimen general de las demás entidades a quienes controla en cuanto a los recursos públicos otorgados.

Por lo antes señalado, se considera que no es procedente de la observación formulada por el Ejecutivo.

En ese sentido, la Comisión de Fiscalización no encuentra fundamentos en la segunda observación formulada por la Presidenta de la República y, por consiguiente, recomienda insistir en la Autógrafa de Ley.

Tercera observación.— Vulneración al derecho de acceder a la función pública en condiciones de igualdad y meritocracia.

La Autógrafa de Ley sí establece que el ingreso a la carrera del auditor gubernamental se realizará mediante concurso público de méritos, conforme a lo expuesto en el artículo 5 la misma sobre el proceso de ingreso a la carrera del auditor gubernamental, en el cual se indica que el ingreso a dicha carrera se llevará a cabo a través del Programa de formación e incorporación de jóvenes talentos, y que su acceso se efectúa mediante concurso público de méritos garantizándose la igualdad y meritocracia en el acceso a la función pública, en concordancia con los principios establecidos en el artículo 4 de la Autógrafa de Ley.

En relación con la preocupación sobre incorporación automática del personal actual de la Contraloría a la nueva carrera pública, lo cual podría interpretarse como un tratamiento desigual frente a otras personas no incluidas en esta situación, es importante clarificar que la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Autógrafa de Ley se refiere exclusivamente al personal que ya desempeña función de control gubernamental y que cumple con los requisitos del artículo 6 de la citada Autógrafa.

Este enfoque sigue los precedentes del Tribunal Constitucional que reconoce la reubicación de servidores en nuevos regímenes como una práctica legítima para optimizar la organización y funcionamiento de las actividades públicas sin contravenir el principio de igualdad.

De otro lado, genera contingencias al presentarse mayores riesgos relacionados a los impedimentos de ingresar a la carrera del auditor gubernamental como sanciones disciplinarias, denuncias del ámbito jurisdiccional, pertinencia o filiación política, entre otros, que se han determinado en la Ley del Sistema Nacional de Control o en la Ley que Garantiza la Autonomía y Profesionalización de la Carrera de Auditor Gubernamental, sumado a ello, el proceso mismo del aprendizaje en jóvenes que inician su vida laboral es más permeable o asequible a lo que se busque que conozcan y aprendan que un profesional ya forjado y con ideas y objetivos forjados.

Esta lógica de considerar la edad como elemento para incorporarse no es ajena a las carreras especiales que hoy gestiona el Ejecutivo como, por ejemplo, incorporación del límite de máxima edad para ingresar a una carrera especial: tenemos la carrera diplomática, el Ejército, la Fuerza Aérea, la Marina, entre otros.

Por lo antes señalado, no es procedente la observación formulada por el Ejecutivo.

En ese sentido, la Comisión de Fiscalización y Contraloría no encuentra fundamentos en la tercera observación formulada por la Presidenta y, por consiguiente, recomienda insistir a la Autógrafa de Ley.

Cuarta observación.— Vulneración del principio constitucional de resocialización.

En adición, el argumento jurídico ya contempla limitaciones similares en determinadas circunstancias, limitar el acceso a ciertas carreras profesionales a personas rehabilitadas.

Como se observan, los regímenes especiales: artículo 4 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; artículo cuatro de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; artículo 52 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Lo cual demuestra que existen precedentes para este tipo de restricciones siempre que estén justificadas y sean proporcionales al objetivo perseguido.

De lo expuesto, puede verse que, de los regímenes especiales, se ha decidido restringir el acceso a dichas carreras, incluso cuando los ciudadanos hayan sido rehabilitados.

En consecuencia, el literal e) del numeral 6.1 del artículo 6 de la Autógrafa de Ley no contraviene por sí mismo el principio de resocialización, puesto que la medida en cuestión que restringe el acceso a la carrera del auditor gubernamental a quienes hayan sido condenados por delitos dolosos, incluso tras su rehabilitación, busca preservar la confianza y la eficacia en el control gubernamental, aspectos críticos para el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Conforme a lo expuesto precedente, si bien es cierto, la observación formulada por el Ejecutivo considera que la norma contraviene el principio constitucional de resocialización.

Sin embargo, la Comisión de Fiscalización considera necesario que las personas que ejercen funciones de control gubernamental tengan los más altos estándares de integridad y probidad para lograr el buen sistema de control, por lo que la Comisión de Fiscalización y Contraloría rechaza la cuarta observación formulada por la Presidenta de la República y, por consiguiente, recomienda insistir en Autógrafa de Ley.

Quinta observación.— Vulneración a las competencias constitucionales del Poder Ejecutivo respecto a la escala remunerativa y beneficio del personal del sector público.

Resulta necesario subrayar que el costo adicional de la implementación de la Ley de Carrera de Auditor Gubernamental, será asumido gradualmente y de acuerdo a la disponibilidad de recursos con los que cuente la Contraloría General de la República, con cargo a su presupuesto institucional sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, mediante modificaciones

en el nivel funcional programático con cargo a los recursos que se le asigne a esta entidad fiscalizadora superior.

Sobre el particular, se debe precisar que la incorporación del personal auditor se regirá por el principio de previsión presupuestal y además se debe señalar que para dichos efectos la Contraloría General de la República cuenta con leyes especiales que la habilitan a recibir transferencias de recursos presupuestales para realizar las labores de control, así como para implementar su fortalecimiento. Se puede mencionar la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control; y, la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, la cual ha sido ampliada en su objetivo mediante Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, la cual tiene carácter permanente considerando que es una precisión en el uso de recursos de la de la de la referida ley.

Respecto a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, la propuesta legislativa incorpora una disposición complementaria final, facultando a la Contraloría General de la República a realizar dichas modificaciones, las mismas que serán aprobadas mediante resolución del titular a propuesta de la Oficina de Presupuesto de la entidad, conforme lo establece el artículo 47 del Decreto Legislativo 1440, decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. **(7)**

Al respecto es preciso informar que los recursos recibidos por la Contraloría General de la República en el marco de Ley 31358, se financian integralmente entre otros, los recursos humanos necesarios en el marco de la carrera auditor gubernamental para el fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental en el presente año fiscal, y los siguientes ejercicios 2025 y 2026.

Cabe señalar, que si bien en el Ejercicio 2024, las transferencias financieras recibidas se han visto temporalmente afectadas por los alcances del artículo 14 del Decreto Supremo 006-2024, se debe precisar que, siendo una norma de carácter temporal en los años subsiguientes, se seguirá contando con el financiamiento estimado para la implementación progresiva de la ley.

Por lo antes señalado, se considera que no es procedente de la observación formulada por el Ejecutivo, en ese sentido, la Comisión de Fiscalización y Contraloría no encuentra fundamentos en la quinta observación formulada por el presidente de la República, y por consiguiente recomienda insistir en la autógrafa de ley.

En conclusión, por las consideraciones expuestas, la Comisión de Fiscalización y Contraloría recomienda de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el artículo

79 del Reglamento del Congreso de la República y el Acuerdo del Consejo Directivo 80-2003-2004-CONSEJO-CR, de fecha 16 de septiembre de 2003, la aprobación del dictamen de insistencia ante las observaciones del Poder Ejecutivo de la autógrafa de ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental, Proyecto de Ley 3331/2022-CG, en sus mismos términos, tal cual fue aprobado en la sesión del Pleno del Congreso de fecha 17 de agosto de 2023.

Salvo distinto parecer.

Dese cuenta.

Sala Francisco Bolognesi.

Lima, 29 de abril de 2024.

Es todo cuando tengo informar, señor presidente.

El señor PRESIDENTE.— Muy bien, señor secretario técnico.

Los señores congresistas que deseen hacer uso de la palabra con relación al referido predictamen de insistencia, lo pueden hacer anotándose en el chat institucional o levantando la mano si están presentes en la sala Bolognesi, pueden hacerlo los que están presentes.

El señor .— La palabra, presidente.

El señor PRESIDENTE.— Estamos dando la preferencia primero a los que están en sala, después a los que están virtualmente.

Señor congresista Elías Varas tiene usted la palabra.

El señor VARAS MELÉNDEZ (PB).— Gracias, presidente.

Saludar a su persona y a todos los colegas congresistas.

Presidente, lo siguiente, ¿No? Si bien es cierto, este es una autógrafa que ya salió del Congreso y que fue aprobado por amplia mayoría, y fue una propuesta que generó la Contraloría de la República con el ánimo de generar lo que son los auditores gubernamentales, pero también debemos de entender nosotros de que la Presidencia de la República ha hecho una observación ¿No? Donde yo veo que todas las observaciones han sido desestimadas, o sea, ninguna se ha acogido, como que la propuesta de la Contraloría tiene que quedar tal cual fue inicialmente y se ve que de alguna manera de los 5 puntos, 5 o 6 puntos que ha observado la Presidencia hay algunos que si tienen cierto valor para ser incluidos o modificados, pero yo estoy viendo que hay un ánimo como que de conservar el texto inicial, pese a que está colisionando con alguna normatividad.

Asimismo, también, presidente, ha habido un alcance de evaluación que ha hecho el sindicato, dentro de ellos, por ejemplo, las causales de término del vínculo laboral, lo consideran ellos como inconstitucionales, el límite de la edad a los 30 años con una discriminación por la edad, así sanciones por ejercer el control con autonomía, independencia, y ley

mordaza, señalan la observación del artículo 35, literal b) y literal e), ceses colectivos, aplicaciones de incentivos para retiros voluntarios, discriminación del personal CAS, y efectivamente ha habido acá unas modificaciones que también la Contraloría los ha levantado y le da la explicación a su manera, a su manera ¿No? Lo que yo quiero es que quede en claro que acá se tiene que trabajar conjuntamente, o sea, acá hay que hacer mesas de trabajo, presidente.

Por eso, yo pido, presidente, antes que usted vaya a una votación por el tema de lo que es un trabajo de una vez para concluirse como una insistencia, no habiendo escuchado o no habiendo ni siquiera tomado las observaciones que el Ejecutivo ha generado, que se vaya a un cuarto intermedio, presidente. Con el ánimo de escuchar. Presidente, si algo debe caracterizar a la comisión es escuchar a las personas afectadas, la Contraloría no se ha creado ayer, presidente, la Contraloría se va modernizando. Y dentro de ese proceso de modernización, qué bien, porque hay necesidad de fortalecer una institución tan vital para la lucha contra tanta corrupción que vemos, pero también, presidente, lo que se va a probar son auditores gubernamentales.

Si queremos volver a una institución tan burócrata, también corremos ese riesgo. Por ello, presidente, insisto, que se vaya un cuarto intermedio y que se agote en la comisión que usted... iremos a elaborar Comisión de Trabajo para tratar de absolver todo y donde escuchemos, no solamente generemos documento y digamos no, y no hay una apertura realmente a este proceso y a este cambio de renovación que realmente necesita el país, pero de manera democrática y de escuchar a todos.

Gracias, presidente.

El señor PRESIDENTE.— A usted, congresista.

Bien, también damos la palabra al congresista Pasión Dávila, tiene usted la palabra.

El señor DÁVILA ATANACIO (BM).— Sí, gracias, presidente, colegas congresistas.

En la misma dirección que acaba de mencionar el colega Elías Varas, también sugiero yo porque hay varias observaciones en este dictamen de insistencia, presidente, teniendo en cuenta en el tema del límite de edad, en el tema de discriminación en el personal CAS, por decir algunos ejemplos, dice: No solamente pasaran a tener todos los derechos, el personal CAS auditor y no los que desarrollan labores en gestión.

Hay una discriminación, una de ellas. El otro que dice: Podrán postular, no pueden postular para ser senadores, diputados. Entonces con esos argumentos o con esas consideraciones en el dictamen, nosotros no podemos permitir pues ¿No? Que haya discriminación en todos los niveles, todas las personas peruanas o peruanas tienen el derecho de participar como candidatos y que

en esa ley lo estén prohibiendo. Entonces, ¿sobre qué estamos? Nosotros no podemos permitir estas acciones para poder aprobarla.

Yo considero también ¿No?, que el presidente pudiera acceder a que podamos ¿No? Así, en aras de debatirla mejor, de poner acciones más relevantes. Yo totalmente de acuerdo cuando se genera una determinación sancionadora a la corrupción, todos estamos en esa dirección, pero, sin embargo, lo que no puede permitirse ahí, lo que no puede permitirse es vulnerar los derechos de una persona, eso no podemos hacer, eso siempre tiene que ir adelante, pero las acciones negativas, obviamente, en eso tenemos que coincidir todos nosotros.

Por lo tanto, yo también pido, señor presidente, que usted permita el cuarto intermedio, en la siguiente sesión lo debatimos mejor ¿No? Lo ponemos nuestro punto de vista, incrementamos ¿No? Los puntos necesarios y podemos allanarnos. Se trata de hacer una buena norma, presidente. Por favor, no es que... yo totalmente de acuerdo cuando la Contraloría tiene que tener las normas específicas, totalmente de acuerdo, pero tiene que tener cierta sustanciabilidad para que nosotros podamos ¿No? Hacer una buena ley.

Eso sería, presidente, por el momento.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— A usted, congresista.

Bien, tenemos la palabra de la congresista Medina Herrera.

Adelante, congresista.

La señora HERRERA MEDINA (RP).— Gracias, presidente, Herrera Medina.

El proyecto de ley como tal, presidente, garantiza la autonomía y también la profesionalización de la carrera del auditor gubernamental. En esa línea, presidente, el objeto de esta ley es regular la carrera pública de los auditores gubernamentales de la Contraloría General de la República.

Es importante mencionar aspectos como, por ejemplo, algunos que voy a mencionar.

Actualmente, el personal de la Contraloría General de la República se encuentra bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 y también el 1057, que es el CAS, motivo por el cual esa estructura de carrera pues no cuenta en realidad ni con estructura de carrera ni con condiciones para que esto pueda finalmente hacer una evaluación meritocrática.

Por otro lado, sí consideramos preponderante que, en definitiva, la incorporación del personal de la Contraloría General de la República con el grado o el cargo de auditor, tienen que ser personas con título profesional, colegiadas y debidamente habilitadas, porque esto, por supuesto, trae como beneficio al

país. Tenemos que tener en cuenta que no podemos poner de auditores para verificar ciertas cosas, personas que no, profesionales que no estén debidamente acreditados. Y esto es bueno tanto para los jóvenes, para los profesionales en general, porque estamos promoviendo la meritocracia.

Entonces, es un punto a favor, un punto importante que se tiene que considerar.

Ahora, también es preciso mencionar esto, presidente, que, evidentemente siendo necesario para la incorporación del personal en la Contraloría General de la República, contar con estos requisitos, lleva a su vez la profesionalización de la labor del auditor ¿No? Y esto, por supuesto, con ello unos estándares importantes que desarrolla y certifica finalmente sus competencias de estos profesionales.

Además, es preciso mencionar, presidente, que por ejemplo el auditor gubernamental desempeña pues diversos roles en las comisiones de auditoría según las normas del Sistema Nacional de Control, por lo que evidentemente se requiere un tratamiento estándar para gestionar al personal y esto a su vez permita su asignación.

Y, por otro lado, también si hablamos de su naturaleza, digamos que sí, esa necesidad no está contemplada dentro de la Ley 30057, que es la Ley del Servicio Civil y el modelo de organización de recursos humanos, es decir, que estamos hablando de la carrera administrativa y su estructura, esto que está o deben o establecen para las entidades públicas. De allí la preponderancia, presidente.

Entonces, ya para terminar, yo mencionaría que, por ejemplo, sobre la evaluación de desempeño, entiendo que tiene una finalidad de evaluar el rendimiento y la capacidad del auditor gubernamental.

Por otro lado, busca identificar y reconocer el aporte de los auditores gubernamentales con las metas institucionales, lo cual es preponderante porque nosotros en nuestro país, si de algo carece, es que no hay metas claras, no hay objetivos que se pueda palpar, que la población pueda palpar el trabajo de un funcionario público. Y allí, eso es un gran punto a favor, porque evidentemente reconoce a gran escala el trabajo de los auditores.

Y, también en esa línea, evidencia pues las necesidades requeridas para la mejora propia de este auditor gubernamental y del Sistema Nacional de Control. Aspectos como estos, presidente, en aras de ver y evaluar y promover la meritocracia, se tiene que contemplar al momento de dar el voto para la aprobación de este importante proyecto, considerando que, en el Estado, señor presidente, la meritocracia es lo que actualmente no está primando. Y es vital que sea el cargo meritocrático en base a logros, objetivos, metas que se traduzcan en resultados favorables para la población.

Es por esas consideraciones, presidente, que estoy en desacuerdo en la propuesta de un cuarto intermedio, porque los parlamentarios que me han antecedido no han puesto bases sólidas del por qué tiene que, tenemos que ir a un cuarto intermedio, considerando la preponderancia de un proyecto como este que promueve la meritocracia.

En esa línea, en todo caso, a mí me gustaría escucharles qué derechos laborales se están vulnerando o si en definitiva la propuesta es que tengamos funcionarios, auditores, que realizan una gran labor sin duda, pero que en definitiva (8) no estén acreditados. Y eso sí, presidente, sería un antecedente pésimo que daríamos a nivel de Estado, considerando las situaciones ya delicadas que tenemos a nivel país precisamente por la carencia de meritocracia.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— A usted, congresista.

El señor VARAS MELÉNDEZ (PB).— La palabra, presidente.

El señor PRESIDENTE.— Congresista Elías, tiene usted la palabra.

El señor VARAS MELÉNDEZ (PB).— Presidente, que quede claro algo que tenemos que entender.

Quienes sabemos escuchar al grupo ocupacional comprendido sabemos que las cosas a la fecha no se deben hacer a rajatabla, estamos en el siglo XXI. Yo lo que he pedido, el cuarto intermedio, es simplemente que se haga una mesa de trabajo con un amplio espíritu democrático del escuchar, del escuchar porque ha habido tantas observaciones por parte de la Presidencia de la República, así como quienes operan o trabajan.

Para entender, todos los que trabajan en la Contraloría tienen la categoría de auditor, por eso están trabajando ahí, o sea, no se trata de calificación, ni nada, ya están categorizados. Lo que queremos es implementar con una categoría de un auditor gubernamental. Que se entienda bien.

Ahora, presidente, no es cierto de que estemos carentes actualmente de trabajadores que hagan las acciones de control. Si se aprueba ahora, se aprueba mañana o el próximo mes, no hay ningún problema. La idea es que cada ley o cada norma que se quiera implementar sea de conocimiento y realmente sea de utilidad para el verdadero necesitado de la norma.

¿El país necesita auditores gubernamentales? El país lo necesita, pues hay que hacer una cosa bien hecha. No se trata que de a tontas y locas vayamos y terminamos haciendo una cosa que genere insatisfacciones.

Por ello, presidente, dentro de su competencia de usted es ir a un cuarto intermedio y simplemente dar un tiempo para poder afinar mejor esta norma.

Por ello, presidente, lo que yo voy y apelo al espíritu democrático y de saber escuchar, acá no estamos en la Edad de Piedra ni de Hierro donde se imponían las cosas.

Muchas gracias, presidente.

El señor PRESIDENTE.— A usted, congresista.

¿Algún otro congresista que quiera intervenir al respecto?

El señor DÁVILA ATANACIO (BM).— Presidente, Pasión Dávila.

El señor PRESIDENTE.— Congresista Pasión Dávila, tiene usted la palabra.

El señor DÁVILA ATANACIO (BM).— Estamos puntualizando acá el artículo 52, literal i), se establece como causal de término al afiliarse a algún partido político o participar en procesos electorales, es decir, los auditores no pueden ser elegidos ni senadores, ni diputados, alcaldes o gobernadores regionales. Eso no puede ser. En eso nosotros estamos vulnerando los derechos de toda persona. Es una de ellas.

El artículo 4, numeral 4.1, imposición de un criterio discriminatorio proscrito constitucionalmente al imponer como límite de edad los 30 años para el ingreso a la carrera del auditor gubernamental, siendo contraria al artículo 2, numeral 2 de la Constitución Política del Perú, que establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Presidente, totalmente de acuerdo en la meritocracia, una buena meritocracia bien evaluada, totalmente de acuerdo que sean personas idóneas, nadie está en contra; pero este nivel de discriminación no podemos permitir, ¿dónde estamos! O sea, los que han elaborado esta propuesta se creen eruditos, son dueños de la verdad. ¿Dónde estamos, presidente!

Entonces, ¿eso se llama democracia? Pienso que no. Hay que ser coherentes, por favor. Acá nadie impone caprichos, pero hay que —como lo dijo el colega congresista Elías Varas— sabernos escuchar, entendernos mejor, y que salga una ley que esté a satisfacción de todos nosotros. Eso es lo que buscamos; no imposiciones, por favor, presidente.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— A usted, congresista Pasión.

Ahora tenemos la palabra del congresista Edgard Reymundo Mercado.

Tiene usted la palabra.

El señor REYMUNDO MERCADO (CD-JPP).— Gracias, presidente.

Buenas tardes, colegas.

Qué duda cabe, colegas, que la modernización del Estado exige definitivamente la profesionalización de la carrera del auditor gubernamental. Por tanto, la labor auditora requiere definir requisitos estándares en las cuales se puede certificar las competencias del personal.

En consecuencia, es necesario regular la carrera pública de los auditores gubernamentales de la Contraloría General de la República, y que ese es el objetivo principal que busca esta ley.

Todos estamos de acuerdo con la modernización del Estado y eso apunta a esta ley en cuanto se refiere a la carrera y a la profesionalización de la carrera del auditor gubernamental.

Presidente, hay que ser consecuentes y congruentes, algún congresista dijo; sin embargo, estaba revisando los votos que se dio en el Pleno del Congreso, algunos de ellos votaron a favor, aquí está; ahora a la hora nona plantean que se vaya a un cuarto intermedio, del cual tampoco me opongo, pero es necesario pues, presidente y distinguidos colegas, ver algunos aspectos.

Yo de verdad quiero decirles que no estoy de acuerdo, por ejemplo, con algunas cosas que ha planteado el Ejecutivo respecto a las observaciones; en algunas, sí. Por ejemplo, respecto a la vulneración al derecho al acceder a la función pública en condiciones de igualdad y meritocracia, es un punto que hay que discutirlo y analizarlo un poco más. Y que nosotros, de acuerdo a lo que ha planteado en su dictamen, la comisión, tiene una opinión distinta; o también respecto a la vulneración a las competencias, en cuanto se refiere a la escala remunerativa, beneficios del personal en el sector público; o también respecto al acceso que convoca a jóvenes profesionales hasta los 30 años. En fin, puede haber estas cosas. Esas son mis observaciones.

Pero, en el caso del voto, de darse, presidente, yo votaría a favor con las observaciones que he señalado, porque definitivamente el objetivo principal es la modernización del Estado, y la modernización del Estado pasa necesariamente por una ley que garantice la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental. Eso es lo principal, eso es lo fundamental. El resto presidente, indudablemente que son cosas que es necesario escucharlas, pero —repito y reitero— esas son mis observaciones, y con esas observaciones que estoy planteándole, de darse el voto, yo votaría a favor.

Gracias, presidente.

El señor PRESIDENTE.— Señores congresistas que se encuentran virtualmente, si quieren participar, tienen ustedes la palabra.

La señora HERRERA MEDINA (RP).— Noelia Herrera, presidente.

El señor PRESIDENTE.— Herrera Medina, tiene usted la palabra.

La señora HERRERA MEDINA (RP).— Gracias, presidente.

Solo para hacer una atingencia en relación a la postulación de aquellos funcionarios de la Contraloría General de la República.

Quiero mencionarle que ya la Ley Orgánica de la Contraloría contempla, en el artículo 29, impedimentos para ser contralor general; en el literal h) dice que mantener afiliación con alguna organización o partido político o haber participado en procesos electorales como candidato en los últimos cuatro años previos a la asignación como contralor general de la República; sin embargo, es muy importante mencionar lo que dice al final de este artículo, dice: "Los impedimentos señalados en el presente artículo son aplicables a todos los funcionarios y servidores públicos que pertenezcan al Sistema Nacional de Control".

Entonces, presidente, quería hacer esa atingencia porque esto ya se encuentra en la Ley Orgánica. Motivo por el cual, presidente, es preciso señalar que cómo un funcionario que se dedica a auditar, si tiene una afiliación política, podría ejercer el principio de neutralidad para dicho cargo, no sería factible, señor presidente. Y en esa línea, evidentemente, la norma o la ley orgánica prevé este tipo de situaciones; o eres funcionario público de carrera o eres político, pero no puede ser los dos, porque, claro, habría alguna suspicacia sobre intereses particulares, presidente, situación que habría que tener en cuenta precisamente en este escenario de debate, en aras de que no hayan malas interpretaciones y, digamos, ¿que en este momento en esta norma se está poniendo? No; es algo que ya está en vigencia, presidente, en base a las consideraciones antes mencionadas.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Bien.

¿Algún otro congresista que quiera hacer uso de la palabra?

Bien, señores, solamente para aclararle, actualmente es auditor institucional, y con este dictamen es auditor gubernamental bajo el criterio de su profesión, de los auditores.

Y no habiendo participación, queremos que el secretario técnico, si ha llegado algún sustento adicional por parte de la Contraloría u otra institución, puede darle lectura, señor secretario técnico.

El SECRETARIO TÉCNICO da lectura;

Se recibió el Oficio 4023/2024-CG-DC

Fecha 29 de abril

En atención, a solicitud de precisiones y fundamentos respecto a la autógrafa de ley observada por el Poder Ejecutivo sobre el Proyecto de Ley 3331/2022-CG

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de la Contraloría 188/2024-CG, del 04 de abril de 2024, y en atención al documento

de la referencia, mediante el cual solicita precisiones y fundamentos respecto a la autógrafa de ley observada por el Poder Ejecutivo sobre el Proyecto de Ley 3331/2022-CG, que propone la Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental.

Al respecto, de acuerdo a lo informado por los órganos y unidades orgánicas de esta entidad fiscalizadora superior, se remite la información solicitada en anexo adjunto al presente oficio de tres folios.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Señor Luis Iglesias León

Vicecontralor de Integridad y Control y contralor general de la República encargado.

El anexo al Oficio 004023-2024-CG-DC

Antecedente:

Mediante Oficio 1094/2023-2024-CFC-CR, de 24 de abril de 2024, Expediente 082, 024, 026, 4403, del 26 de abril del 2024, el congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas presidente de la Comisión de Fiscalización, solicitó precisiones y fundamentos respecto a la autógrafa de ley observada por el Poder Ejecutivo sobre el Proyecto de Ley 3331/2022-CG, que propone la ley que garantiza la autonomía y procedimiento de la carrera del auditor gubernamental, respecto a los siguientes puntos:

1. Explique y fundamente el aspecto presupuestal y la fuente de financiamiento que sustente la norma respecto a la escala remunerativa y beneficios del nuevo personal de la entidad a incorporarse una vez que entre en vigencia la ley.
2. Explique y fundamente sobre la edad límite de 30 años considerada en la autógrafa de ley para el Programa de Formación e Incorporación de Jóvenes Talentos, con la finalidad de no vulnerar derechos constitucionales al trabajo de la sociedad.
3. Explique y fundamente si el personal nombrado y contratado de la entidad a su cargo bajo distintos regímenes laborales podría ser afectado o no con la dación de esta norma.

Acciones adoptadas:

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, las disposiciones legales, emitidas en materia de control gubernamental y de acuerdo a lo informado por los órganos y unidades orgánicas de esta entidad fiscalizadora superior, se precisa lo siguiente:

2.1. Sobre el aspecto presupuestal y la fuente de financiamiento que sustenta la norma respecto a la escala remunerativa y beneficios del nuevo personal de la entidad a incorporarse una

vez que entre en vigencia la ley. El costo adicional de la implementación de la Ley de la Carrera de Auditor Gubernamental será asumido gradualmente y de acuerdo a la disponibilidad de recursos con la que cuente la Contraloría General de la República con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales **(9)** al Tesoro público, mediante modificaciones en el nivel funcional programático con cargo a los recursos que se le asignen a esta entidad fiscalizadora superior.

Sobre el particular se debe precisar que la incorporación del personal auditor se registrará por el principio de previsión presupuestal, y además se debe señalar que para dichos efectos la Contraloría General de la República cuenta con leyes especiales que la habilitan a recibir transferencia de recursos presupuestales para realizar las labores de control, así como para implementar su fortalecimiento. Se puede mencionar la Ley 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control; y la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, la cual ha sido ampliada en su objetivo mediante la séptima disposición complementaria final de la Ley 31640, Ley de endeudamiento del sector público para el año fiscal 2023, la cual tiene carácter permanente, considerando que es una precisión al uso de recursos de la Ley 31358.

Respecto a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, la propuesta legislativa incorpora una disposición complementaria final, facultando a la Contraloría General de la República a realizar dichas modificaciones, las mismas que serán aprobadas mediante resolución del titular, a propuesta de la oficina de Presupuesto de la entidad, conforme a lo establecido en el artículo 47 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Al respecto, es preciso informar que los recursos recibidos por la Contraloría, en el marco de la Ley 31358, financian integralmente, entre otros, los recursos humanos necesarios en el marco de la carrera del auditor gubernamental para el fortalecimiento de las intervenciones de control gubernamental en el presente año fiscal y los siguientes ejercicios 2025 y 2026.

Cabe señalar que si bien el ejercicio 2024 las transferencias financieras recibidas se han visto temporalmente afectadas por los alcances del artículo 14 del Decreto Supremo 006-2024, se debe precisar que, siendo una norma de carácter temporal, en los años subsiguientes se seguirá contando con el financiamiento estimado para la implementación para [...] la ley.

2.2. Sobre la edad límite de 30 años considerada en la autógrafo de ley para el Programa de Formación e Incorporación de Jóvenes Talentos (PFIJT), la edad es parte de la estructura de la carrera, es decir, se requiere de auditores que se formen y

desarrollen en la metodología y técnica del control gubernamental.

La carrera del auditor gubernamental se estructura en cuatro niveles de desarrollo asociados a diez categorías en el grupo ocupacional de especialistas, desde la categoría de especialista uno a la de especialista diez, y se requiere un mínimo de tiempo de permanencia en cada una de los diez categorías, siendo por ello el límite de edad de 30 años, una edad máxima para el ingreso a la carrera de auditor gubernamental como especialista uno, una edad máxima que permitirá al auditor gubernamental desarrollarse plenamente durante su carrera a través de las diez categorías previstas hasta obtener su progresión como especialista diez.

Un sistema abierto a la edad no es contradictorio, establecer un sistema abierto o consignando un límite máximo de edad para el ingreso de la carrera del auditor gubernamental superior a los 30 años implicaría un proceso formativo disparejo en el nuevo personal que ingresaría a la carrera de auditor gubernamental, generándose grandes brechas de conocimiento entre cada uno de los integrantes a la categoría de especialista uno. De otro lado, genera contingencias al presentarse mayores riesgos relacionados a los impedimentos para ingresar a la carrera del auditor gubernamental, como sanciones disciplinarias, denuncias en el ámbito jurisdiccional, pertinencia, afiliación política, entre otros, que se han determinado en la Ley del Sistema Nacional Control o en la Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera auditor gubernamental. Sumado a ello, el proceso mismo de aprendizaje en jóvenes que se inician en su vía laboral es más permeable o asequible a lo que se busca, conozcan y aprendan, que un profesional ya forjado y con ideas y objetivos ya cuajados.

Esa lógica de considerar la edad como elemento para incorporarse no es ajena a las carreras especiales que hoy gestiona el Ejecutivo. Como ejemplo de la incorporación del límite máximo de edad para ingresar a una carrera especial, tenemos la Carrera Diplomática, Ejército del Perú, la Fuerza Aérea del Perú, la Marina de Guerra del Perú, entre otros.

2.3. Sobre si el personal nombrado y contratado de la entidad bajo distintos regímenes laborales podrían ser afectados o no con la dación de esta norma.

Un primer elemento a tomar en cuenta es que los actuales regímenes laborales que vinculan al personal de la Contraloría General de la República son el de la actividad privada, regulada por el Decreto Legislativo 728 y la Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulada por el Decreto Legislativo 1057, ambos regímenes laborales no cuentan con estructura de carrera, línea de carrera, ni con reglas de progresión.

Hasta ahora las reglas de promoción de personal, en el marco del Régimen Laboral de Decreto Legislativo 728, se han sujetado a las que diseñan la gestión de turno, en la periodicidad y número de puestos y categorías remunerativas a que bien se ha determinado.

Una carrera del auditor gubernamental permite establecer reglas transparentes y predictibles para el ascenso, una progresión meritocrática en una línea de carrera definida, programación anual de ingreso a la carrera de auditor gubernamental, como concursos de ascenso anualizados que permita brindar vacantes en las diez categorías dentro de los cuatro niveles de carrera.

Con la carrera de auditor gubernamental, se define reglas a nivel legal para que el personal ingrese y se desarrolle laboralmente; y junto a ello, se profesionalice certificaciones.

De esta manera, las reglas de estructura, periodicidad de concursos, cantidad de posiciones, remuneraciones, la capacitación y la propia evaluación de su desempeño estarían predefinidas y no sujetas al criterio de la gestión de turno.

En el caso del personal CAS, se equipararían las condiciones de desarrollo como auditores gubernamentales. Actualmente esta entidad fiscalizadora superior cuenta con personal que a pesar que desarrollan las mismas labores bajo las mismas exigencias no tienen los mismos beneficios ni posibilidades de desarrollo laboral.

La ley garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental, beneficiaría a más de 3500 auditores de la Contraloría General de la República que se encuentran actualmente bajo los regímenes laborales de la Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y del Decreto Legislativo 728 a plazo fijo, al ser trasladado automáticamente al nuevo régimen de la carrera del auditor gubernamental.

Es todo cuanto tengo que informar, señor presidente.

El señor PRESIDENTE.— Señores congresistas, si todavía quieren participar los señores que están virtualmente.

Congresista Cortez, tiene usted la palabra.

La señora CORTEZ AGUIRRE (CD-JPP).— Gracias, presidente.

Muy buenas tardes a todos los colegas presentes y también a los que están conectados virtualmente.

Estimado presidente, por su intermedio, y estimados colegas, veo con gran preocupación en esta prueba legislativa que limita a 30 años de edad para el ingreso a la carrera del auditor, porque contradice el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Eso es lo que nos dice el artículo 2, presidente, nos dice claramente que nadie debe ser discriminado por motivo de

origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Además, presidente y colegas congresistas, existen estudios globales que estudian los casos de discriminación laboral en el mundo. De acuerdo a Cegos, que es una consultora internacional de recursos humanos, concluye que la edad es ya el primer motivo de discriminación en el trabajo en el mundo, presidente. La discriminación por edad con un 25% de los casos; la discriminación de género, también, el 18%; y la apariencia física con un 16% de los casos.

Y por lo que es nuestro país, presidente, no debemos permitir estas discriminaciones. Este proyecto de ley es inconstitucional, porque, aprobando esta ley, estaríamos discriminando a un grupo de trabajadores que pasan de los 30 años.

Primero, antes de hacer estas iniciativas, presidente, yo recomiendo que primero deberíamos invertir en educación el 10% como mínimo, porque no estamos, o sea, ni siquiera el 3% invertimos en educación. Sin embargo, pedimos...

El señor PRESIDENTE.— Centrémonos en el punto, congresista.

La señora CORTEZ AGUIRRE (CD-JPP).— Sí.

Para redondear, presidente.

Sin embargo, pedimos que los profesionales que van a ingresar a esta carrera de auditoría, o sea, de auditor, tengan de 30 años para abajo. Entonces, ¿cómo le decimos a un profesional que se especialice en una carrera tan importante que es de auditoría, presidente, si no le hemos dado toda esa facilidad para que puedan capacitarse, para que puedan ejercer esa carrera?, ¿cómo le decimos a ese joven "sabes qué, tú especialízate" si como Estado no le han dado en su momento esa posibilidad de que puedan tener una carrera especializada?, y ahora le estamos poniendo una barrera donde le decimos "no, si tienes más de 30 años, ya no puede participar; si tienes menos de 30 años, sí".

Entonces, presidente, estimados colegas, no permitamos esto y no fomentemos la discriminación.

Presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— ¿Si algún otro congresista que se encuentra virtualmente quiere participar?

El señor VARAS MELÉNDEZ (PB).— La palabra, presidente.

El señor PRESIDENTE.— Congresista Elías Vargas, tiene usted la palabra.

El señor VARAS MELÉNDEZ (PB).— Gracias, presidente.

Presidente, en la última lectura que se ha dado, que ha llevado a cabo el secretario técnico, donde me parece que, para precisar, la Contraloría es la quien ha tratado de justificar por qué son

los 30 años, y ha puesto, es más, dentro del [...] el régimen laboral; pero, bueno, primero a la edad; la edad dice que ya hay otros institutos y otras instituciones que ya han implementado este tema de la edad. Lo menciona lo que es la Escuela de Diplomacia, la Escuela de Diplomacia es hasta los 33 años, no es hasta los 30. Y justifica la otra parte, dice, es que van a entrar como auditor uno y va a haber diez niveles. Ahora, más me ha preocupado, presidente, porque según se dice que el auditor que ingresa va a entrar con un sueldo de 12 500; ahora, si pasa al nivel dos, de repente son 14 000; y así sucesivamente. Entonces, el que tenga nivel diez, habría que revisarlo cuánto han contemplado por el indicador de responsabilidad, de la categoría y del nivel que alcanza el diez, ¿cuánto va a ganar? No vaya a ser, presidente, que creemos o generemos un monstruo que en algún momento va a ser tan poderoso, que realmente, en vez de la Contraloría hacer acciones de control, no va a haber quién los controle a ellos.

Entonces, yo creo que, presidente, mucho más razón para pedir ese cuarto intermedio, porque si son diez niveles, ¿cada qué tiempo?

Supongamos un caso: Alguien ingresa a los 30 años, ¿en cuánto tiempo se va a mantener en el nivel uno? ¿Un año, tres años, cinco años? Pasa, se promueve al nivel dos, ¿cuánto tiempo va a ser promovido? Entonces, ese tipo de detalles, para poder fundamentar que la edad no es una barrera que va contra cualquier principio de un derecho humano; yo considero, presidente, que se necesita mayor análisis. Porque, pese a esa justificación que ha alcanzado la Contraloría, no resiste realmente para poder ahorita poder irnos a una votación. Por ello, yo sigo insistiendo en el cuarto intermedio para un mayor análisis.

Gracias, presidente.

El señor PRESIDENTE.— Bien, una última intervención de algún otro congresista, puede hacerlo.

Señores congresistas, esta Presidencia ha escuchado a cuatro congresistas que se oponen, y solamente uno está de acuerdo.

En vista que siempre respetamos a la mayoría, esta Presidencia considera el cuarto intermedio. Entonces, ese cuarto intermedio se tocará eh la próxima semana, colegas congresistas.

El señor VARAS MELÉNDEZ (PB).— Presidente, ¿si me permite?

El señor PRESIDENTE.— Congresista Elías Varas, tiene usted la palabra.

El señor VARAS MELÉNDEZ (PB).— Yo quisiera saber cómo es que se va a tratar ese tema de modificarlo, porque hemos hecho propuestas, si se va a hacer mediante un grupo de trabajo con una base amplia donde se convoque de repente nuevamente a los técnicos de Contraloría, (10) a los sindicatos, de repente se me ocurre a otras instituciones que tengan que ver con este tema de

implementar; porque hay que tener en cuenta, presidente, que es el auditor gubernamental el que se va a implementar.

Si bien es cierto ahorita también en esta comisión, de las cuales yo vengo participando, se les confirió ese 2% a la Contraloría. Claro, ahorita se sienten pues económicamente muy fuertes, pero también hay que ver que esa fortaleza vaya acompañada de un grado de responsabilidad.

Porque no vaya a ser, presidente, que el otro año, el año 2022 hubo veintitrés mil millones que se perdió en el tema de la corrupción. En el año 2023, casi un millón más. O sea, no vayamos a ir en ascenso, se supone que ya están ahorita en acciones de control concurrente, esto tiene que bajar. El resultado de la corrupción que sustrae los dineros públicos tiene que bajar, para eso se le ha conferido dinero, para prevenir el delito o la falta que se pueda hacer. Por ello, presidente, no vaya a ser que este 2024 encontremos nuevamente que pasan más de veinticinco mil millones los que se roban en el sector público.

Muchas gracias, presidente.

El señor PRESIDENTE.— Señores congresistas, hemos tomado la decisión de aceptar el cuarto intermedio porque hemos visto que cuatro congresistas se están oponiendo al dictamen, a pesar que hemos hecho un análisis, pero nos podemos equivocar, y solamente una está a favor.

Es por ello que esta Presidencia ha tomado la decisión de aceptar el cuarto intermedio.

A ver, congresista.

La señora CORTEZ AGUIRRE (CD-JPP).— Sí, presidente.

Formemos una mesa de trabajo para esclarecer todos estos puntos, de repente ahí encontramos una salida, no sé.

Usted ya nos avisará si se forma una mesa de trabajo o alguna..., porque esto no puede continuar así como está, presidente, porque es totalmente discriminatorio; y es más, con esto le estamos dando carta abierta para que se generen lobbies.

El señor PRESIDENTE.— Bueno, no se puede decir carta abierta, porque esta comisión ha hecho un buen estudio, un buen análisis; pero, teniendo a la mayoría de congresistas que se están oponiendo, estamos aceptando el cuarto intermedio para la próxima semana.

Con esto no quiere decir que esta comisión ha hecho un mal estudio, congresistas, sino que no ha habido más intervención de congresistas que están presentes. Por eso es que he aceptado el cuarto intermedio para la próxima semana.

También considerando la asistencia del congresista Espinoza Vargas.

Bien, señores congresistas, pasamos al cierre de la sesión.

Cierre de la sesión.

Se consulta la dispensa del trámite de sanción del acta, con dispensa de su lectura, para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión.

Si no hubiera ninguna oposición, daremos por aprobada.

No habiendo ninguna oposición a la dispensa de su lectura, el acta ha sido aprobada.

En consecuencia, el acta de la presente sesión ha sido aprobada por unanimidad de los presentes, y se deja constancia que la transcripción oficial de la presente sesión forma parte del acta.

No habiendo otro punto que tratar en la agenda y siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos, se levanta la sesión.

Muchas gracias, congresistas, y nos retiramos hasta una próxima.

Muchas bendiciones.

-A las 16:40 h, se levanta la sesión.